REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055**2021**00**271**00

Clase de Proceso:	*Ejecutivo por sumas de dinero.*
Demandante:	*Alpha Capital SAS.*
Demandada:	*Flor Marina Aldana Carvajal.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor de la sociedad **Alpha Capital SAS** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **Flor Marina Aldana Carvajal** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 1028508

1.1. POR CAPITAL

La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($45.540.342) por concepto de capital.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (9 de abril de 2021) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. POR INTERESES DE PLAZO

La suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($6.583.559) por concepto de intereses corrientes, tal como se pactó en el pagaré.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

5. Se reconoce personería a la sociedad JJ Cobranzas y Abogados S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, quien en el presente asunto es representada por su representante legal Dr. Mauricio Ortega Araque.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281544bc72585853954e0be3a3352d7580aa2b15aef292afa1a4cc2dcb57cb8f**
Documento generado en 19/04/2021 06:56:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica